

## Sección V. Anuncios

### Subsección primera. Contratación Pública

#### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PUERTOS DE LAS ILLES BALEARS

**9721**

*Publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears de otorgamiento de la concesión administrativa al Ayuntamiento de Alcúdia para la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) en la zona portuaria de Bonaire (TM Alcúdia), prevista en el Projecte de dotació de sanejament integral als sectors urbans de les urbanitzacions de Mal Pas i Bonaire TM Alcúdia*

El Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears, reunido en la sesión del día 24 de septiembre de 2026, acordó lo siguiente:

#### Antecedentes

1. El 12/01/2024 el Ayuntamiento de Alcúdia presentó a Ports de les Illes Balears una propuesta para poder construir una estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) prevista en el “Projecte de dotació de sanejament integral als sectors urbans de les urbanitzacions de Mal Pas i Bonaire TM Alcúdia” dentro del espacio portuario que forma parte de la concesión del Puerto Deportivo Marina Bonaire, por no existir en el núcleo ningún otro espacio público adecuado para su ubicación.
2. Los servicios técnicos de Ports de les Illes Balears informaron el 08/07/2024 y 26/07/2024 que de las distintas ubicaciones posibles la que resulta más compatible con la explotación portuaria está en el espacio de aparcamiento exterior que forma parte de la concesión del Puerto Deportivo Marina Bonaire cuyo titular es MARINA BONAIRE, S.L. Consta en el expediente justificación presentada por el Ayuntamiento especificando que no existe en la zona municipal otros terrenos públicos adecuados para la instalación del EBAR.
3. El 18/02/2025 y 16/02/2026 el Ayuntamiento de Alcúdia ha presentado solicitud de concesión administrativa para la ocupación de 532,60 m<sup>2</sup> de terrenos e instalación del EBAR en esta zona portuaria, conforme el Proyecto de concesión de superficie para aparcamiento y nuevo EBAR del Cocodrilo TM Alcúdia. En este último escrito acompaña el informe emitido en la misma fecha por el ingeniero municipal Sr. Jaume Domingo Ribas, sobre la justificación del espacio estrictamente necesario a ocupar y de la ubicación del EBAR del Puerto, en contestación del requerimiento efectuado por el director gerente de Ports IB el 28/01/2026.
4. El 11/06/2025 el técnico del Área de Gestión Indirecta emitió informe, con el objetivo de comprobar que la documentación aportada junto con la solicitud de concesión administrativa y, concretamente, el proyecto presentado, son conformes a lo que establece el artículo 75.1 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de ports de les Illes Balears (de ahora en adelante LPIB), y el artículo 80.3 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de la LPIB. El informe concluye que, una vez enmendadas una serie de aspectos, no existe inconveniente para informar favorablemente el Proyecto de concesión de superficie para aparcamiento y nuevo EBAR.
5. El 20/02/2025 el ITOP jefe de sección VII (Gestión Indirecta) emitió informe favorable considerando, no obstante, que la superficie necesaria para esta instalación supone una ocupación de 145,67 m<sup>2</sup>.
6. El 26 de julio de 2025 (BOIB n.º 97) se publicó el anuncio del trámite de información pública relativa al Proyecto de concesión de superficie por aparcamiento y nuevo EBAR de Bonaire TM Alcúdia, por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación.
7. El 14/07/2026 se notificó la Resolución de aprobación de la oferta de condiciones para el otorgamiento de la mencionada concesión, otorgando al Ayuntamiento de Alcúdia un plazo de diez días hábiles para la aceptación expresa de las condiciones o para presentar las alegaciones que considere oportunas.
8. El 22/09/2026 ha entrado en el registro electrónico de PortsIB la resolución de Alcaldía de 15/09/2026 de aceptación de la oferta de condiciones.

#### Consideraciones jurídicas

1. La competencia exclusiva sobre el dominio público portuario en los puertos de las Islas Baleares que no sean declarados de interés general corresponde a la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica 2/1983, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, reformada por la LO 1/2007, de 28 de febrero, y de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 10/2005, de ports de les Illes Balears.



En este sentido el artículo 26.2 de esta Ley atribuye a Ports de les Illes Balears las facultades ejecutivas respecto a los puertos de competencia autonómica.

2. La Ley 10/2005, de 21 de junio, de ports de les Illes Balears, dispone en el artículo 59 que la utilización por parte de terceros del dominio público portuario para usos en los que concurran circunstancias especiales de exclusividad, de intensidad, de peligrosidad o de rentabilidad, o que comporten la ejecución de obras o de instalaciones, requiere el otorgamiento de la preceptiva autorización o concesión administrativa, según corresponda.

3. De acuerdo con el artículo 72 de la LPIB está sometida a concesión administrativa toda ocupación del dominio público portuario con obras o instalaciones no desmontables o con usos que requieran un plazo superior a 4 años. Además, toda ocupación del dominio público portuario tiene que ser compatible con la planificación y la ordenación portuaria y congruente con la finalidad y usos propios de aquel. Toda concesión se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y de derechos preexistentes.

Atendiendo al artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto a los principios de las relaciones interadministrativas y en particular las técnicas de colaboración y cooperación previstas el art. 141 y ss de la Ley, se considera de interés general, lo que afecte a la zona portuaria, el mencionado “*Projecte de dotació de sanejament integral als sectors urbans de les urbanitzacions de Mal Pas i Bonaire TM Alcúdia*”, por el que el Consejo de Gobierno el 6/03/2026 acordó declarar la utilidad pública de este proyecto en cuanto a la instalación del EBAR y la urgente ocupación de los terrenos afectados que forman parte de la concesión administrativa del Puerto de Marina Bonaire. Notificado este acuerdo, el concesionario MARINA BONAIRE, S.L. el 16/03/2026 manifestó su aceptación del rescate de 145,67 m<sup>2</sup> de la zona afectada de la concesión administrativa de la que es titular. En fecha 10/04/2026 se formalizó la correspondiente acta de reversión de estos terrenos afectados resultando definitivamente la superficie afectada de 137,46 m<sup>2</sup>.

4. Los artículos 76 y ss. de la LPIB y los artículos 15 y 80 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la LPIB establecen el procedimiento para la aprobación de los proyectos, la autorización de obras y el otorgamiento de las concesiones en el dominio público portuario.

5. De acuerdo con el artículo 336.2 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, quedan exentas del pago de la tasa de ocupación y aprovechamiento del dominio público los beneficiarios que sean Administraciones Públicas, para la realización de actividades de interés general, como es el caso que nos ocupa.

6. De acuerdo con el artículo 39.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas, “El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. Sin embargo, se podrá acordar el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las Leyes.” El artículo 137.4 a) prevé que se podrá acordar la adjudicación directa cuando el beneficiario tenga la condición de Administración Pública, como es el caso que nos ocupa. En el mismo sentido el art. 79.2 de la Ley 10/2005 referente a concesiones a favor de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus competencias.

7. El artículo 73 de la Ley 10/2025 prevé que el plazo de las concesiones administrativas portuarias no puede ser superior a los 50 años.

8. Corresponde al Consejo de Administración de Puertos el otorgamiento de la concesión, en virtud de lo establecido en el artículo 33.1 d) de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de ports de les Illes Balears, el artículo 11.1.f) de los Estatutos de Ports de les Illes Balears, aprobados por el Decreto 134/2005, de 28 de diciembre, y los artículos 81 y 82 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de despliegue y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005

Por todo esto, propongo al Consejo de Administración que adopte el siguiente

#### **Acuerdo**

**Primer.-** Otorgar al Ayuntamiento de Alcúdia la concesión administrativa para la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) en la zona portuaria de Bonaire TM Alcúdia, prevista en el Proyecto de dotación de saneamiento integral a los sectores urbanos de las urbanizaciones de Mal Paso y Bonaire TM Alcúdia, y condicionada a la aprobación del *Projecte de dotació de sanejament integral als sectors urbans de les urbanitzacions de Mal Pas i Bonaire TM Alcúdia*, sujeta a las siguientes:

#### **CONDICIONES GENERALES**

Las aprobadas por Orden del consejero de Territorio, Energía y Movilidad de 1/07/2018 por la que se aprueba el Pliego de condiciones general para el otorgamiento de concesiones para la ocupación del dominio público portuario competencia de la CAIB (BOIB 07/07/2018).

#### **CONDICIONES PARTICULARES:**

1. Objeto y usos: Instalación y explotación del EBAR



2. Superficie: 137,46 m<sup>2</sup>, de acuerdo con el plano adjunto.

3. Canon: Exento.

4. Plazo: 50 años.

5. Previamente al inicio de la ejecución de las obras el promotor tendrá que presentar:

- Fianza definitiva: 5 % del presupuesto de obras.
- Memoria Ambiental con el contenido indicado en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y con especial relevancia en la manera de realizar el seguimiento de las obras y la explotación que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras que se propongan (Programa de Vigilancia Ambiental).
- Nombrar a los técnicos competentes que asumirán el seguimiento ambiental de la obra, la dirección de las obras y la dirección de la explotación.
- Seguro de responsabilidad civil, que tendrá que incluir el riesgo por contaminación accidental y medioambiental, por un importe mínimo de 1.000.000 €.

La póliza tendrá que indicar expresamente que Ports de les Illes Balears es asegurado adicional sin perder la condición de tercero.

6. Las obras tienen que ejecutarse conforme el *Projecte de concessió de superfície per aparcament i nova EBAR del Cocodrilo TM Alcúdia* y el *Projecte de dotació de sanejament integral als sectors urbans de les urbanitzacions de Mal Pas i Bonaire TM Alcúdia*, del que forma parte.

7. El plazo de ejecución de las obras será el previsto en el correspondiente contrato administrativo.

8. El concesionario notificará el inicio y el final de obras y solicitará el reconocimiento de estas, aportando el correspondiente certificado final de las obras por parte de la dirección facultativa.

9. Se obliga al titular de la concesión a obtener las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad propuesta, y cumplirá todos los requisitos exigidos, especialmente los relativos a medio ambiente e higiene y salubridad en la instalación. Así mismo, se obliga el mantenimiento óptimo de las instalaciones y el buen estado el pavimento y otros elementos del puerto. Ports de les Illes Balears podrá ordenar las obras necesarias de conservación o prevención, a cargo del titular.

10. Ports de les Illes Balears podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos incluidos en la concesión y señalar las reparaciones que se tengan que realizar, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo establecido. Puertos podrá incoar el expediente sancionador correspondiendo de acuerdo con el Título V de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears. Si no se ejecutaran las reparaciones, se procederá a instruir expediente de caducidad de la concesión.

11. La actividad a realizar no puede afectar la explotación portuaria ni el tráfico marítimo teniéndose que cumplir en todo momento las órdenes que indique la persona encargada del puerto. La parcela e instalaciones solo podrán ser destinadas al uso para el que se autoriza expresamente.

12. Se tendrá que contar de manera obligatoria con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, así como un plan de actuación en estos casos. Igualmente contemplará las pertinentes medidas preventivas de seguridad y salud, cumpliendo la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla, en concreto el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, nombrando con este fin un coordinador de seguridad y salud durante el periodo que duren las obras y las posibles reparaciones futuras.

13. El titular de la concesión tendrá que responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionar al dominio público y a terceras personas.

**Segundo.** - Notificar este Acuerdo al interesado y publicarlo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el web de PortsIB.

### Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.



También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (*25 de septiembre de 2026*)

**El vicepresidente**

Antonio Mercant Morato

